

PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

LECCIÓN 13

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Prof. Dr. Antonio Fortes Martín

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- Constitucionalización vía art. 106.2 CE y desarrollo en art. 32 y ss LRJSP
- Punto de partida = **lesión que hace surgir derecho a indemnización** = 1ª inserción en LEF (art. 121)
- Interés público y potestad de despliegue de servicios públicos = producción de lesión no es resultado “querido” por AP sino consecuencia accesoria de su actividad
- Garantía de integridad del patrimonio de ciudadanos frente a toda actividad de AP productora de daños (“criterio de solidaridad social”)
- Resp. patrimonial = mecanismo que cubre todos casos de producción de daños no reconducibles al ejercicio de potestad pública formalizada (como la expropiatoria)

CARACTERÍSTICAS

- Régimen unitario (que rige para todas AAPP) y general (abarca toda actuación administrativa con exclusión de casos de fuerza mayor)
- Resp. **directa** = daños imputables a AP
- Resp. **objetiva** = con independencia de culpa, dolo, o negligencia
- Cobertura patrimonial de toda clase de daños que ciudadanos sufran en sus bienes como consecuencia del **funcionamiento de SP**

DELIMITACIÓN

- Presupuesto = art. 9.3 CE = base para exigencia de resp. patrimonial al Estado en su totalidad
- Régimen de **responsabilidad administrativa** distinto de resp. en que puede incurrir Poder Judicial y Poder Legislativo
 - Responsabilidad del Estado-Juez
 - Art. 121 CE y art. 32.7 LRJSP (remisión a LOPJ) = resp. por error judicial o funcionamiento anormal de Adm. de Justicia
 - Responsabilidad del Estado-Legislador
 - Formalización jurídica (tras discusión doctrinal sobre su existencia real) en art. 32.3 LRJSP
 - Lesión por aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria cuando así se prevea en propios actos
 - Por aplicación de norma con rango de ley declarada inconstitucional (+ requisitos art. 32.4 LRJSP)
 - Por aplicación de norma contraria al D° UE (+requisitos art. 32.5 LRJSP)

REQUISITOS (I)

- **JURISPRUDENCIALES**

- Daño material, efectivo, individualizado, económicamente evaluable y que interesado no tenga deber jurídico de soportar
- Consecuencia del funcionamiento normal o anormal de SP en relación directa, exclusiva, e inmediata de causa a efecto entre hecho, acción, omisión y daño o perjuicio
- No producido por fuerza mayor

REQUISITOS DOCTRINALES (II)

- **SUBJETIVO** (imputación a AP de acción dañosa)
 - AP = responsable de causación del daño y del abono de indemnización
 - Caso particular de contratistas o concesionarios (art. 121.2 LEF + art. 32.9 LRJSP)
 - **Funcionamiento normal o anormal de SP** = título de imputación del daño a AP = toda actuación, gestión, actividad o tarea propia de función administrativa que se ejerce incluso por omisión o pasividad con resultado lesivo
 - Causas de imputación
 - Acción/omisión del personal al servicio de AP o de sus agentes
 - Riesgo (art. 34.1 LRJSP)
 - Enriquecimiento sin causa
 - Autoimputación
 - Concurrencia de varias AAPP en causación del daño (art. 33 LRJSP)
 - Responsable en función de existencia o no de formas conjuntas de actuación
 - Si no, resp. en función de criterios de competencia, interés público tutelado o intensidad de intervención
 - En última instancia, resp. solidaria

REQUISITOS DOCTRINALES (III)

- **OBJETIVO** (lesión sufrida por ciudadano en cualquiera de sus bienes y derechos)
 - No basta cualquier tipo de daño o perjuicio = daño debe reunir determinadas características para hacer surgir responsabilidad de AP (art. 32.2 y 34.I LRJSP)
 - daño antijurídico (NO en caso de daños que particular tenga deber jurídico de soportar -art. 32.I LRJSP-)
 - daño real y efectivo
 - daño evaluable económicamente
 - daño individualizado e individualizable

REQUISITOS DOCTRINALES (IV)

- **FUNCIONAL** (relación de causalidad)
 - Resp. patrimonial = NO obligación de indemnizar siempre que se produce lesión por funcionamiento de SP
 - Necesidad de nexo causal entre lesión y funcionamiento de SP
 - Construcción jurisprudencial = relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva o sin interferencia extraña (de terceros o de propia víctima)
 - Modulación de requisito de exclusividad a partir de STS 25-5-2000

OBLIGACIÓN DE REPARAR

- Consecuencia de responsabilidad = derecho a indemnización (compensación económica del daño producido) = art. 106.2 CE y 32.1 LRJSP
- Indemnización debe cubrir todos daños y perjuicios sufridos hasta conseguir reparación integral (principio de indemnidad).
- Forma de llevarse a cabo = valoración (art. 34.2 LRJSP) y forma de pago (art. 34.3 y 4 LRJSP) = posibilidad de abono mediante pagos periódicos o compensación en especie
- Obligación de reparación = necesidad de reconocimiento por AP de existencia de resp. patrimonial = **procedimiento de reclamación de responsabilidad** (art. 65 y 67 LPACAP)
 - Reclamación en plazo (**de prescripción**) de 1 año desde producción del hecho o desde que se manifieste efecto lesivo
 - Inicio de procedimiento de oficio (art. 65 LPACAP) o por reclamación de interesado (art. 67 LPACAP)
 - Resolución pronunciándose sobre relación de causalidad, lesión, valoración del daño, cuantía y modo de indemnización (art. 91.2 LPACAP)
 - Cabe terminación convencional mediante acuerdo indemnizatorio (art. 91.1 LPACAP)
 - Desestimación por silencio negativo si transcurso de 6 meses (art. 91.3 LPACAP)
 - Pone fin a vía administrativa
 - Control judicial = JCA = incluso si existen particulares o entidades codemandadas (aseguradoras) que deben serlo junto con Adm ante JCA (art. 2.e LJCA)

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

- Resp directa y objetiva = imputación a AP consecuencia del funcionamiento de SP aun cuando daño pueda personalmente atribuirse a funcionario/agente
- Diferenciación según “culpa del servicio” o “culpa personal” del funcionario a efectos de doble posibilidad que tiene ciudadano
- Reclamar directamente a AP indemnización por daños y perjuicios causados por autoridades y personal a su servicio (art. 36.1 LRJSP)
 - Si AP indemniza por daños imputables a acción dolosa o gravemente culposa de funcionarios = vía de regreso = **obligación de repetir contra estos** (“exigirá de oficio”... **art. 36.2 LRJSP**)
 - Igual procedimiento para reclamar daños ocasionados a bienes o derechos de propia AP concurriendo dolo, culpa o negligencia grave (art. 36.3 LRJSP)
 - Reclamar en vía civil directamente al funcionario, autoridad, agente
- Art. 37.1 LRJSP = responsabilidad penal y civil derivada de delito según legislación correspondiente